

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA DESPACHO 11

Auto interlocutorio No. _____

Santiago de Cali, primero (1) de junio de dos mil veinte (2020)

Radicación : 76001-23-33-000-2020-0668
Actor : Alcaldía de Toro – Valle del Cauca
Acto administrativo : Decreto 065 de 10 de mayo de 2020
Medio de control : Control inmediato de legalidad.

NO ASUME EL CONOCIMIENTO

El Municipio de Toro (V) remitió mediante correo electrónico del 19 de mayo de 2020 el Decreto 065 de 10 de mayo de 2020 para control inmediato de legalidad de que trata el artículo 136 de la Ley 1437 de 2011.

Empero, si bien se titula Decreto N° 065 de 10 de mayo de 2020, *“Por el cual se imparten las ordenes e instrucciones necesarias para continuar con la ejecución de la medida de aislamiento obligatorio en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Covid-19 coronavirus, hasta el lunes 25 de mayo de 2020 y se toman las medidas complementarias de orden público en el Municipio de Toro – Valle del Cauca”*, por su contenido y tenor literal, lo cierto es que se limita a **compilar** las medidas que había adoptado en los Decretos 051 y 052 de 21 y 22 de marzo de 2020 y darles continuidad, por lo tanto, el examen de procedibilidad del medio de control inmediato de legalidad no puede recaer sobre él.

Sobre la labor de compilación ha dicho la Corte Constitucional¹:

“La compilación implica agrupar o recopilar en un solo texto, disposiciones jurídicas sobre un tema específico, sin variar en nada su naturaleza y contenido normativo. Esta tarea, no involucra en estricto sentido ejercicio de actividad legislativa, pues quien compila, limita su actividad a la reunión o agregación de normas o estatutos dentro de un criterio de selección que incide en la compilación misma, sin trascendencia al ordenamiento jurídico en cuanto tal”.

En mérito de lo expuesto, el Despacho 11 del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca,

¹ Sentencia C-839/08.

RESUELVE:

PRIMERO: NO ASUMIR el conocimiento del Decreto N° 65 de 10 de mayo de 2020, expedido por el Alcalde Municipal de Toro, por las razones expuestas.

SEGUNDO: Por secretaría, **NOTIFICAR** esta providencia por vía electrónica a la Alcaldía Municipal de Toro y al delegado del Ministerio Público.

TERCERO: ORDENAR que esta providencia se publique en la página web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, para conocimiento de la comunidad.

CUARTO: Una vez ejecutoriada esta providencia, ARCHIVAR el expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANA MARGOTH CHAMORRO BENAVIDES
Magistrada

	ALCALDÍA MUNICIPAL TORO – VALLE DEL CAUCA			
	DECRETO			
CÓDIGO: GIC-FO-06	VERSIÓN: 01	FECHA: 3/01/2020	TRD: 100	PÁGINA: 1 de 36

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**

**DECRETO No. 065
(10 de Mayo de 2020)**

“POR EL CUAL SE IMPARTEN LAS ORDENES E INSTRUCCIONES NECESARIAS PARA CONTINUAR CON LA EJECUCIÓN DE LA MEDIDA DE AISLAMIENTO OBLIGATORIO EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL COVID-19 “CORONAVIRUS”, HASTA EL LUNES 25 DE MAYO DE 2020 Y SE TOMAN LAS MEDIDAS COMPLEMENTARIAS DE ORDEN PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE TORO VALLE DEL CAUCA

EL ALCALDE MUNICIPAL DE TORO VALLE DEL CAUCA, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas el Artículo 315 de la Constitución Política, en concordancia con los Decretos 418, 420, 457, 491 de 2020, Ley 1801 de 2016, Ley 136 de 1994, Modificado por la Ley 1551 de 2012, Ley 769 de 2002 y las Resoluciones No. 0000380 de 2020 y No. 0000385 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, y el Decreto Departamental No. 1-3-0691 de 18 de Marzo de 2020, Decreto Nacional 531 de 8 de Abril de 2020, Decreto 1042 de 1978, Decreto Municipal No. 051 de 21 de Marzo de 2020 y No. 052 de 22 de Marzo de 2020, Decreto Nacional 593 de 24 de Abril de 2020¹, Resolución 000666 de 24 de Abril de 2020², Decreto Nacional 636 de 8 de Mayo de 2020 ,y,

CONSIDERANDO

Que el Artículo 1 de la Constitución Política prevé: *“Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.”*

¹ “Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la Pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público”

² “Por medio de la cual se acepta el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19, del Ministerio de Salud y Protección Social”

Calle 11 No. 3-09 / C.P 761520 Toro-Valle del Cauca. Colombia
+57 2 2210552 – 2210539. alcaldia@toro-valle.gov.co
<http://www.toro-valle.gov.co/>



	ALCALDÍA MUNICIPAL TORO – VALLE DEL CAUCA			
	DECRETO			
CÓDIGO: GIC-FO-06	VERSIÓN: 01	FECHA: 3/01/2020	TRD:	PÁGINA: 2 de 36

Continuación Decreto No. 065 de 10 de Mayo de 2020, "POR EL CUAL SE IMPARTEN LAS ORDENES E INSTRUCCIONES NECESARIAS PARA CONTINUAR CON LA EJECUCIÓN DE LA MEDIDA DE AISLAMIENTO OBLIGATORIO EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL COVID-19 "CORONAVIRUS", HASTA EL LUNES 25 DE MAYO DE 2020 Y SE TOMAN LAS MEDIDAS COMPLEMENTARIAS DE ORDEN PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE TORO VALLE DEL CAUCA"

Que de conformidad con el Artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que el artículo 24 de la Constitución Política establece el derecho fundamental a circular libremente por el territorio nacional; sin embargo, no es un derecho absoluto, pues consagra que puede tener limitaciones, tal y como la Honorable Corte Constitucional en sentencia T-483 del 8 de julio de 1999 lo estableció en los siguientes términos:

"El derecho fundamental de circulación puede ser limitado, en virtud de la ley, pero sólo en la medida necesaria e indispensable en una sociedad democrática, con miras a prevenir la comisión de infracciones penales, **proteger el interés público**, la seguridad nacional, **el orden público, la salud y la moral públicas, o los derechos y libertades de las demás personas**, y en cuanto a la restricción sea igualmente compatible con el ejercicio de los demás derechos fundamentales reconocidos por la Constitución. Pero, como lo ha sostenido la Corte, toda restricción de dicho derecho debe estar acorde con los criterios de necesidad, racionalidad, proporcionalidad y finalidad; no son admisibles, por lo tanto, las limitaciones que imponga el legislador arbitrariamente, esto es, sin que tengan la debida justificación, a la luz de los principios, valores, derechos y deberes constitucionales". (Negrillas y Subrayados Propios)

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 95 la Constitución Política, toda persona el deber procurar cuidado integral de su salud y de su comunidad, y obrar conforme principio solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud las personas.

Que la Carta Política en su artículo 209 establece que: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y

"Toro somos todos"

Calle 11 No 3 - 09 Toro – Valle del Cauca - Colombia
Teléfonos: (57) (2) 2210552 – 2210539 Celular: 3183558954
<http://www.toro-valle.gov.co/> Correo: alcaldia@toro-valle.gov.co



	ALCALDÍA MUNICIPAL TORO – VALLE DEL CAUCA			
	DECRETO			
CÓDIGO: GIC-FO-06	VERSIÓN: 01	FECHA: 3/01/2020	TRD:	PÁGINA: 3 de 36

Continuación Decreto No. 065 de 10 de Mayo de 2020, "POR EL CUAL SE IMPARTEN LAS ORDENES E INSTRUCCIONES NECESARIAS PARA CONTINUAR CON LA EJECUCIÓN DE LA MEDIDA DE AISLAMIENTO OBLIGATORIO EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL COVID-19 "CORONAVIRUS", HASTA EL LUNES 25 DE MAYO DE 2020 Y SE TOMAN LAS MEDIDAS COMPLEMENTARIAS DE ORDEN PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE TORO VALLE DEL CAUCA"

publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que, en el párrafo 1 del artículo 1 de la Ley 1523 de 2012 *"Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones"*, se prevé que la gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo.

Que el artículo 3 de la Ley 1523 de 2012 dispone que entre los principios generales que orientan la gestión de riesgo se encuentra el principio de protección, en virtud del cual: *"Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados."*

Que, en igual sentido, la citada disposición consagra el principio de solidaridad social, el cual implica que: *"Todas las personas naturales y jurídicas, sean estas últimas de derecho público o privado, apoyarán con acciones humanitarias a las situaciones de desastre y peligro para la vida o la salud de las personas."*

Que, de igual manera, la norma en comento prevé el principio de precaución, el cual consiste en que: *"Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo."*

Que, el artículo 12 ibídem, establece que: *"Los Gobernadores y Alcaldes. Son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las*

"Toro somos todos"

Calle 11 No 3 - 09 Toro – Valle del Cauca - Colombia
Teléfonos: (57) (2) 2210552 – 2210539 Celular: 3183558954
<http://www.toro-valle.gov.co/> Correo: alcaldia@toro-valle.gov.co



	ALCALDÍA MUNICIPAL TORO – VALLE DEL CAUCA			
	DECRETO			
CÓDIGO: GIC-FO-06	VERSIÓN: 01	FECHA: 3/01/2020	TRD:	PÁGINA: 4 de 36

Continuación Decreto No. 065 de 10 de Mayo de 2020, "POR EL CUAL SE IMPARTEN LAS ORDENES E INSTRUCCIONES NECESARIAS PARA CONTINUAR CON LA EJECUCIÓN DE LA MEDIDA DE AISLAMIENTO OBLIGATORIO EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL COVID-19 "CORONAVIRUS", HASTA EL LUNES 25 DE MAYO DE 2020 Y SE TOMAN LAS MEDIDAS COMPLEMENTARIAS DE ORDEN PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE TORO VALLE DEL CAUCA"

competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción"

Que, el artículo 14 ibídem, dispone "Los Alcaldes en el Sistema Nacional. Los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y en el municipio. El alcalde como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción"

Que corresponde al Alcalde Municipal, como primera autoridad de policía en la ciudad, adoptar las medidas y utilizar los medios de policía necesarios para conservar el orden público, garantizar la seguridad ciudadana, la protección de los derechos y libertades públicas.

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, prescriben como funciones de los alcaldes:

"B) En relación con el orden público:

1. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.

2. Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como:

a) Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos;

(.....)

c) Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes;

"Toro somos todos"

Calle 11 No 3 - 09 Toro – Valle del Cauca - Colombia
Teléfonos: (57) (2) 2210552 – 2210539 Celular: 3183558954
<http://www.toro-valle.gov.co/> Correo: alcaldia@toro-valle.gov.co



	ALCALDÍA MUNICIPAL TORO – VALLE DEL CAUCA			
	DECRETO			
CÓDIGO: GIC-FO-06	VERSIÓN: 01	FECHA: 3/01/2020	TRD:	PÁGINA: 5 de 36

Continuación Decreto No. 065 de 10 de Mayo de 2020, "POR EL CUAL SE IMPARTEN LAS ORDENES E INSTRUCCIONES NECESARIAS PARA CONTINUAR CON LA EJECUCIÓN DE LA MEDIDA DE AISLAMIENTO OBLIGATORIO EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL COVID-19 "CORONAVIRUS", HASTA EL LUNES 25 DE MAYO DE 2020 Y SE TOMAN LAS MEDIDAS COMPLEMENTARIAS DE ORDEN PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE TORO VALLE DEL CAUCA"

Parágrafo 1. La infracción a las medidas previstas en los literales a), b) y c) del numeral 2 se sancionarán por los alcaldes con multas hasta de dos salarios legales mínimos mensuales".

Que los artículos 14 y 202 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016), reglamentan el poder extraordinario de policía con que cuentan los Gobernadores y Alcaldes en los siguientes términos:

"[...] Artículo 14. PODER EXTRAORDINARIO PARA PREVENCIÓN DEL RIESGO O ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA, SEGURIDAD Y CALAMIDAD. Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia.

Parágrafo. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en la Ley 9 de 1979, la Ley 65 de 1993, Ley 1523 de 2012 frente a la condición de los mandatarios como cabeza de los Consejos de Gestión de Riesgo de Desastre y las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, con respecto a las facultades para declarar la emergencia sanitaria.

(.....)

Artículo 202. COMPETENCIA EXTRAORDINARIA DE POLICÍA DE LOS GOBERNADORES Y LOS ALCALDES, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CALAMIDAD. Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles

"Toro somos todos"

Calle 11 No 3 - 09 Toro – Valle del Cauca - Colombia
Teléfonos: (57) (2) 2210552 – 2210539 Celular: 3183558954
<http://www.toro-valle.gov.co/> Correo: alcaldia@toro-valle.gov.co



	ALCALDÍA MUNICIPAL TORO – VALLE DEL CAUCA			
	DECRETO			
CÓDIGO: GIC-FO-06	VERSIÓN: 01	FECHA: 3/01/2020	TRD:	PÁGINA: 6 de 36

Continuación Decreto No. 065 de 10 de Mayo de 2020, "POR EL CUAL SE IMPARTEN LAS ORDENES E INSTRUCCIONES NECESARIAS PARA CONTINUAR CON LA EJECUCIÓN DE LA MEDIDA DE AISLAMIENTO OBLIGATORIO EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL COVID-19 "CORONAVIRUS", HASTA EL LUNES 25 DE MAYO DE 2020 Y SE TOMAN LAS MEDIDAS COMPLEMENTARIAS DE ORDEN PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE TORO VALLE DEL CAUCA"

consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:

(.....)

4. Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas.

5. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados." (...)

Que honorable Corte Constitucional en Sentencia C-045 de 1996 al pronunciarse sobre el orden público, manifestó:

"5.1.1. Los derechos fundamentales no son absolutos

Como lo ha señalado esta Corporación en reiterada jurisprudencia, no hay derechos ni libertades absolutos. La razón de ello estriba en la necesaria limitación de los derechos y las libertades dentro de la convivencia pacífica; si el derecho de una persona fuese absoluto, podría pasar por encima de los derechos de los demás, con lo cual el pluralismo, la coexistencia y la igualdad serían inoperantes. También cabe resaltar un argumento homológico, lo cual exige que, en aras de la proporcionalidad sujeto-objeto, este último sea también limitado. ¿Cómo podría un sujeto finito y limitado dominar jurídicamente un objeto absoluto?

En el consenso racional y jurídico cada uno de los asociados, al cooperar con los fines sociales, admite que sus pretensiones no pueden ser ilimitadas, sino que deben ajustarse al orden público y jamás podrán sobrepasar la esfera donde comienzan los derechos y libertades de los demás.

"Toro somos todos"

Calle 11 No 3 - 09 Toro – Valle del Cauca - Colombia
Teléfonos: (57) (2) 2210552 – 2210539 Celular: 3183558954
<http://www.toro-valle.gov.co/> Correo: alcaldia@toro-valle.gov.co

	ALCALDÍA MUNICIPAL TORO – VALLE DEL CAUCA			
	DECRETO			
CÓDIGO: GIC-FO-06	VERSIÓN: 01	FECHA: 3/01/2020	TRD:	PÁGINA: 7 de 36

Continuación Decreto No. 065 de 10 de Mayo de 2020, "POR EL CUAL SE IMPARTEN LAS ORDENES E INSTRUCCIONES NECESARIAS PARA CONTINUAR CON LA EJECUCIÓN DE LA MEDIDA DE AISLAMIENTO OBLIGATORIO EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL COVID-19 "CORONAVIRUS", HASTA EL LUNES 25 DE MAYO DE 2020 Y SE TOMAN LAS MEDIDAS COMPLEMENTARIAS DE ORDEN PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE TORO VALLE DEL CAUCA"

Ahora bien, cabe hacer una distinción con fundamento en la realidad jurídica: Una cosa es que los derechos fundamentales sean inviolables, y otra muy distinta es que sean absolutos. Son inviolables, porque es inviolable la dignidad humana: En efecto, el núcleo esencial de lo que constituye la humanidad del sujeto de derecho, su racionalidad, es inalterable. Pero el hecho de predicar su inviolabilidad no implica de suyo afirmar que los derechos fundamentales sean absolutos, pues lo razonable es pensar que son adecuables a las circunstancias. Es por esa flexibilidad que son universales, ya que su naturaleza permite que, al amoldarse a las contingencias, siempre estén con la persona. De ahí que puede decirse que tales derechos, dentro de su límites, son inalterables, es decir, que su núcleo esencial es intangible. Por ello la Carta Política señala que ni aún en los estados de excepción se "suspenden" los derechos humanos y que, en todo caso, siempre se estará de conformidad con los principios del derecho internacional humanitario. Se deduce que cuando se afecta el núcleo esencial de un derecho fundamental, éste queda o violado o suspendido."

5.1.2 El orden público como derecho ciudadano

El criterio de ver al mantenimiento del orden público como una restricción de los derechos, es algo ya superado. El orden público, en primer término, es una garantía de los derechos y libertades comprendidos dentro de él. El Estado social de derecho, se fundamenta en el orden (parte estática) y produce un ordenamiento (parte dinámica). En la parte estática entra la seguridad de la sociedad civil dentro del Estado, y en la parte dinámica la acción razonable de las libertades. **Luego el orden público supone el ejercicio razonable de la libertad. Es así como el pueblo tiene derecho al orden público, porque éste es de interés general, y como tal, prevalente.**

Para la Corte es claro que el orden público no sólo consiste en el mantenimiento de la tranquilidad, sino que, por sobre todo, consiste en la armonía de los derechos, deberes, libertades y poderes dentro del Estado. La visión real del orden público, pues, no es otra que la de ser el garante de las libertades públicas. Consiste, para decirlo con palabras de André Hauriou, en

"Toro somos todos"

Calle 11 No 3 - 09 Toro – Valle del Cauca - Colombia
Teléfonos: (57) (2) 2210552 – 2210539 Celular: 3183558954
<http://www.toro-valle.gov.co/> Correo: alcaldia@toro-valle.gov.co



	ALCALDÍA MUNICIPAL TORO – VALLE DEL CAUCA			
	DECRETO			
CÓDIGO: GIC-FO-06	VERSIÓN: 01	FECHA: 3/01/2020	TRD:	PÁGINA: 8 de 36

Continuación Decreto No. 065 de 10 de Mayo de 2020, "POR EL CUAL SE IMPARTEN LAS ORDENES E INSTRUCCIONES NECESARIAS PARA CONTINUAR CON LA EJECUCIÓN DE LA MEDIDA DE AISLAMIENTO OBLIGATORIO EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL COVID-19 "CORONAVIRUS", HASTA EL LUNES 25 DE MAYO DE 2020 Y SE TOMAN LAS MEDIDAS COMPLEMENTARIAS DE ORDEN PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE TORO VALLE DEL CAUCA"

la coexistencia pacífica entre el poder y la libertad. No hay libertad sin orden y éste no se comprende sin aquella. Libertad significa coordinación, responsabilidad, facultad de obrar con conciencia de las finalidades legítimas, y no desorden, anarquía o atropello. Toda situación de inseguridad, anula la libertad, porque el hombre que se ve sometido a una presión psicológica, que le lleva al miedo de ser agredido por otros, constantemente y sin motivo, no es verdaderamente libre. El orden público, entonces, implica la liberación del hombre, porque le asegura la eficacia de sus derechos, al impedir que otros abusen de los suyos."

Que el artículo 315 de la Constitución Política señala como atribución de los alcaldes conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del presidente de la República.

Que el Señor Presidente de la República mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, con ocasión de la pandemia del COVID-19.

Que mediante Decreto 418 del 18 de marzo de 2020 el Presidente de la República dictó medidas transitorias para expedir normas de orden público y reiteró que la dirección del manejo del orden público para prevenir y controlar la propagación del COVID-19 se encuentra en su cabeza.

Que el Alcalde Municipal, como primera autoridad de policía estableció medidas transitorias para garantizar el orden público mediante Decretos No. 051 de 21 de Marzo de 2020³, y el Decreto No. 052 de 22 de Marzo de 2020⁴ que establece

³ "Por el cual se toman medidas de protección a la comunidad en materia de orden público, como medida urgente para la prevención y protección en contra de la propagación del virus Covid-19 "Coronavirus" y se dictan otras disposiciones"

⁴ "Por medio del cual se adicionan, unifican y compilan unas medidas tomadas para la protección de la comunidad en materia de salubridad, orden público, seguridad comunitaria, autoprotección, asistencia administrativa, presencia del Ente Territorial en toda la jurisdicción del Municipio, como medida urgente para la prevención y protección en contra de la propagación del virus Covid-19 "Coronavirus" y se dictan otras disposiciones".

"Toro somos todos"

Calle 11 No 3 - 09 Toro – Valle del Cauca - Colombia
Teléfonos: (57) (2) 2210552 – 2210539 Celular: 3183558954
<http://www.toro-valle.gov.co/> Correo: alcaldia@toro-valle.gov.co



	ALCALDÍA MUNICIPAL TORO – VALLE DEL CAUCA			
	DECRETO			
CÓDIGO: GIC-FO-06	VERSIÓN: 01	FECHA: 3/01/2020	TRD:	PÁGINA: 9 de 36

Continuación Decreto No. 065 de 10 de Mayo de 2020, "POR EL CUAL SE IMPARTEN LAS ORDENES E INSTRUCCIONES NECESARIAS PARA CONTINUAR CON LA EJECUCIÓN DE LA MEDIDA DE AISLAMIENTO OBLIGATORIO EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL COVID-19 "CORONAVIRUS", HASTA EL LUNES 25 DE MAYO DE 2020 Y SE TOMAN LAS MEDIDAS COMPLEMENTARIAS DE ORDEN PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE TORO VALLE DEL CAUCA"

medidas de protección al orden público, las cuales deben ser modificadas dentro del presente Acto Administrativo.

Que el 22 de marzo de 2020 mediante Decreto 457 de 2020 el Gobierno Nacional ordena: "(...) el aislamiento obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020 en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVI-19." Medida que posteriormente fue modificada y ampliada.

Que en el mismo Decreto 457 de 2020, en su artículo 3, se señalaron 34 actividades cuyo desarrollo se debería permitir en medio de la medida de aislamiento, con el fin de garantizar los derechos a la vida y la salud en conexidad con la vida y la supervivencia.

Que considerando lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 457 del 22 de marzo de 2020 se adoptaron las acciones pertinentes para la debida ejecución en Toro Valle del Cauca, la medida de aislamiento preventivo, atendiendo las condiciones particulares que caracterizan el territorio, así como definir excepciones adicionales, a través de Decreto Municipal.

Que en tal sentido las adopción de medidas para controlar la circulación de la población teniendo como criterio el ultimo dígito de las cédulas de ciudadanía configuran distinciones constitucionalmente admisibles, toda vez que no superan la primera etapa de análisis del test integrado de igualdad, por cuanto dicha medida no establece un trato desigual entre iguales, sino por el contrario, otorga y restringe por igual el acceso de hombres y mujeres con el objetivo de mitigar la expansión del contagio por Coronavirus COVID-19, tal y como lo ordena el artículo 43 de la Constitución Política de 1991.

Que, considerando que no se cuenta con una herramienta farmacológica efectiva para su tratamiento y en aplicación del principio de precaución, se extenderá el

"Toro somos todos"

Calle 11 No 3 - 09 Toro – Valle del Cauca - Colombia
Teléfonos: (57) (2) 2210552 – 2210539 Celular: 3183558954
<http://www.toro-valle.gov.co/> Correo: alcaldia@toro-valle.gov.co



	ALCALDÍA MUNICIPAL TORO – VALLE DEL CAUCA			
	DECRETO			
CÓDIGO: GIC-FO-06	VERSIÓN: 01	FECHA: 3/01/2020	TRD:	PÁGINA: 10 de 36

Continuación Decreto No. 065 de 10 de Mayo de 2020, "POR EL CUAL SE IMPARTEN LAS ORDENES E INSTRUCCIONES NECESARIAS PARA CONTINUAR CON LA EJECUCIÓN DE LA MEDIDA DE AISLAMIENTO OBLIGATORIO EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL COVID-19 "CORONAVIRUS", HASTA EL LUNES 25 DE MAYO DE 2020 Y SE TOMAN LAS MEDIDAS COMPLEMENTARIAS DE ORDEN PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE TORO VALLE DEL CAUCA"

periodo de vigencia de la medida en mención, en el sentido anunciado por el Presidente de la República en alocución realizada el seis (6) de abril de 2020, y materializada mediante Decreto Nacional No. 531 de 8 de Abril de 2020⁵, hasta el día 27 de Abril de 2020 y de la misma forma y por la misma razones se proferido el Decreto Nacional No. 593 de 24 de Abril de 2020.

Que por lo anterior y dadas las circunstancias y medidas de cuidado para preservar la salud y la vida, evitar el contacto y la propagación del coronavirus COVID-19, garantizar el abastecimiento y disposición de alimentos de primera necesidad y servicios, las actividades que por su misma naturaleza no deben interrumpirse so pena de afectar el derecho a la vida, a la salud y la supervivencia de los habitantes, así como atender las recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo -OIT- en materia de protección laboral y en concordancia con la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020, mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el Gobierno Nacional ordeno mediante el Decreto Nacional No. 636 de 8 de Mayo de 2020, un aislamiento preventivo obligatorio para todos los habitantes de la República de Colombia, de acuerdo con las instrucciones que se impartirán para el efecto.

Que en mérito de lo expuesto,

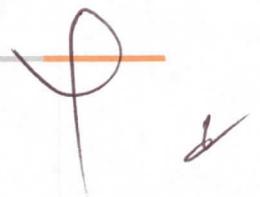
DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la continuidad del aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes en el Municipio de Toro Valle del Cauca, a partir de la expedición del presente Acto Administrativo y hasta las cero (0) horas del día **LUNES 25 DE MAYO DE 2020**, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus, **COVID-19**, y en concordancia con el Decreto

⁵ "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público."

"Toro somos todos"

Calle 11 No 3 - 09 Toro – Valle del Cauca - Colombia
Teléfonos: (57) (2) 2210552 – 2210539 Celular: 3183558954
<http://www.toro-valle.gov.co/> Correo: alcaldia@toro-valle.gov.co



	ALCALDÍA MUNICIPAL TORO – VALLE DEL CAUCA			
	DECRETO			
CÓDIGO: GIC-FO-06	VERSIÓN: 01	FECHA: 3/01/2020	TRD:	PÁGINA: 11 de 36

Continuación Decreto No. 065 de 10 de Mayo de 2020, "POR EL CUAL SE IMPARTEN LAS ORDENES E INSTRUCCIONES NECESARIAS PARA CONTINUAR CON LA EJECUCIÓN DE LA MEDIDA DE AISLAMIENTO OBLIGATORIO EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL COVID-19 "CORONAVIRUS", HASTA EL LUNES 25 DE MAYO DE 2020 Y SE TOMAN LAS MEDIDAS COMPLEMENTARIAS DE ORDEN PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE TORO VALLE DEL CAUCA"

Nacional No. 636 de 24 de Abril de 2020 y la Resolución No. 000666 de 24 de Abril de 2020, proferida por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Parágrafo Primero: Se limita totalmente la libre circulación de personas y vehículos en todo el Territorio Municipal, con las excepciones previstas en el Artículo 3 del Presente Acto Administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: PROHIBICIÓN. Se prohíbe el consumo de bebidas embriagantes en espacios abiertos y establecimientos de comercio, hasta las 6:00 de la tarde del día **LUNES 25 DE MAYO DE 2020**. NO queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes.

ARTICULO TERCERO: Se exceptúan de la medida dispuesta en el presente Acto Administrativo las siguientes personas, en ejercicio de sus funciones productivas, de contención y de apoyo a las funciones de la Administración Municipal:

1. Asistencia y prestación de servicios de salud.
2. Adquisición de bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza, y mercancías de ordinario consumo en la población.
3. Desplazamiento a servicios: (i) bancarios, (ii) financieros, (iii) de operadores de pago, (iv) compra y venta de divisas, (v) operaciones de juegos de suerte y azar en la modalidad de novedosos y territoriales de apuestas permanentes, chance y lotería, (vi) servicios notariales, y (vii) de registro de instrumentos públicos.
4. Asistencia y cuidado a niños, niñas, adolescentes, personas mayores de 70 años, personas con discapacidad y enfermos con tratamientos especiales que requieren asistencia de personal capacitado.
5. Por causa de fuerza mayor o caso fortuito.
6. Las labores de las misiones médicas de la Organización Panamericana de la Salud OPS- y de todos los organismos internacionales humanitarios y

"Toro somos todos"

Calle 11 No 3 - 09 Toro – Valle del Cauca - Colombia
Teléfonos: (57) (2) 2210552 – 2210539 Celular: 3183558954
<http://www.toro-valle.gov.co/> Correo: alcaldia@toro-valle.gov.co




	ALCALDÍA MUNICIPAL TORO – VALLE DEL CAUCA			
	DECRETO			
CÓDIGO: GIC-FO-06	VERSIÓN: 01	FECHA: 3/01/2020	TRD:	PÁGINA: 12 de 36

Continuación Decreto No. 065 de 10 de Mayo de 2020, "POR EL CUAL SE IMPARTEN LAS ORDENES E INSTRUCCIONES NECESARIAS PARA CONTINUAR CON LA EJECUCIÓN DE LA MEDIDA DE AISLAMIENTO OBLIGATORIO EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL COVID-19 "CORONAVIRUS", HASTA EL LUNES 25 DE MAYO DE 2020 Y SE TOMAN LAS MEDIDAS COMPLEMENTARIAS DE ORDEN PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE TORO VALLE DEL CAUCA"

de salud, la prestación de los servicios profesionales, administrativos, operativos y técnicos de salud públicos y privados

7. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, productos de limpieza, desinfección y aseo personal para hogares y hospitales, equipos y dispositivos de tecnologías en salud, al igual que el mantenimiento y soporte para garantizar la continua prestación de los servicios de salud. El funcionamiento de establecimientos y locales comerciales para la comercialización de los medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, equipos y dispositivos de tecnologías en salud.

8. Las actividades relacionadas con los servicios de emergencia, incluidas las emergencias veterinarias.

9. Los servicios funerarios, entierros y cremaciones.

10. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de: (i) insumos para producir bienes de primera necesidad; (ii) bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza, y mercancías de ordinario consumo en la población-, (iii) reactivos de laboratorio, y (iv) alimentos, medicinas y demás productos para mascotas, así como los elementos y bienes necesarios para atender la emergencia sanitaria, así como la cadena de insumos relacionados con la producción de estos bienes.

11. La cadena de siembra, fumigación, cosecha, producción, empaque, embalaje, importación, exportación, transporte, almacenamiento, distribución y comercialización de: semillas, insumos y productos agrícolas, pesqueros, acuícolas, pecuarios y agroquímicos -fertilizantes, plaguicidas, fungicidas, herbicidas-, y alimentos para animales, mantenimiento de la sanidad animal, el funcionamiento de centros de procesamiento primario y secundario de alimentos, la operación de la infraestructura de comercialización, riego mayor y menor para el abastecimiento de agua poblacional y agrícola, y la asistencia técnica. Se garantizará la logística y el

"Toro somos todos"

Calle 11 No 3 - 09 Toro – Valle del Cauca - Colombia
Teléfonos: (57) (2) 2210552 – 2210539 Celular: 3183558954
<http://www.toro-valle.gov.co/> Correo: alcaldia@toro-valle.gov.co



	ALCALDÍA MUNICIPAL TORO – VALLE DEL CAUCA			
	DECRETO			
CÓDIGO: GIC-FO-06	VERSIÓN: 01	FECHA: 3/01/2020	TRD:	PÁGINA: 13 de 36

Continuación Decreto No. 065 de 10 de Mayo de 2020, "POR EL CUAL SE IMPARTEN LAS ORDENES E INSTRUCCIONES NECESARIAS PARA CONTINUAR CON LA EJECUCIÓN DE LA MEDIDA DE AISLAMIENTO OBLIGATORIO EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL COVID-19 "CORONAVIRUS", HASTA EL LUNES 25 DE MAYO DE 2020 Y SE TOMAN LAS MEDIDAS COMPLEMENTARIAS DE ORDEN PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE TORO VALLE DEL CAUCA"

transporte de las anteriores actividades. Así mismo, las actividades de mantenimiento de embarcaciones y maquinaria agrícola o pesquera.

12. La comercialización presencial de productos de primera necesidad se hará en, abastos, bodegas, mercados, supermercados mayoristas y minoristas y mercados al detal en establecimientos y locales comerciales a nivel nacional, y podrán comercializar sus productos mediante plataformas de comercio electrónico y/o para entrega a domicilio.

13. Las actividades de los servidores públicos y contratistas del Estado que sean estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, y garantizar el funcionamiento de los servicios indispensables del Estado.

14. Las actividades del personal de las misiones diplomáticas y consulares debidamente acreditadas ante el Estado colombiano, estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

15. Las actividades de las Fuerzas Militares, la Policía Nacional y organismos de seguridad del Estado, así como de la industria militar y de defensa.

16. Las actividades de los puertos de servicio público y privado, exclusivamente para el transporte de carga.

17. Las actividades de dragado marítimo y fluvial.

18. La ejecución de obras de infraestructura de transporte y obra pública, así como la cadena de suministros de materiales e insumos relacionados con la ejecución de las mismas.

19. La ejecución de obras de construcción de edificaciones y actividades de garantía legal sobre la misma construcción, así como el suministro de materiales e insumos exclusivamente destinados a la ejecución de las mismas.

"Toro somos todos"

Calle 11 No 3 - 09 Toro – Valle del Cauca - Colombia
Teléfonos: (57) (2) 2210552 – 2210539 Celular: 3183558954
<http://www.toro-valle.gov.co/> Correo: alcaldia@toro-valle.gov.co




	ALCALDÍA MUNICIPAL TORO – VALLE DEL CAUCA			
	DECRETO			
CÓDIGO: GIC-FO-06	VERSIÓN: 01	FECHA: 3/01/2020	TRD:	PÁGINA: 14 de 36

Continuación Decreto No. 065 de 10 de Mayo de 2020, "POR EL CUAL SE IMPARTEN LAS ORDENES E INSTRUCCIONES NECESARIAS PARA CONTINUAR CON LA EJECUCIÓN DE LA MEDIDA DE AISLAMIENTO OBLIGATORIO EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL COVID-19 "CORONAVIRUS", HASTA EL LUNES 25 DE MAYO DE 2020 Y SE TOMAN LAS MEDIDAS COMPLEMENTARIAS DE ORDEN PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE TORO VALLE DEL CAUCA"

20. La intervención de obras civiles y de construcción, las cuales, por su estado de avance de obra o de sus características, presenten riesgos de estabilidad técnica, amenaza de colapso o requieran acciones de reforzamiento estructural.

21. La construcción de infraestructura de salud estrictamente necesaria para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

22. La comercialización al por mayor y al por menor de materiales de construcción, artículos de ferretería, cerrajería, productos de vidrio y pintura.

23. La operación aérea y aeroportuaria de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del presente decreto, y su respectivo mantenimiento.

24. La comercialización de los productos de los establecimientos y locales gastronómicos mediante plataformas de comercio electrónico O por entrega a domicilio. Los restaurantes ubicados dentro de las instalaciones hoteleras solo podrán prestar servicios a sus huéspedes.

25. Las actividades de la industria hotelera para atender a sus huéspedes, estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

26. El funcionamiento de la infraestructura crítica -computadores, sistemas computacionales, redes de comunicaciones, datos e información- cuya destrucción o interferencia puede debilitar o impactar en la seguridad de la economía, salud pública o la combinación de ellas.

27. El funcionamiento y operación de los centros de llamadas, los centros de contactos, los centros de soporte técnico y los centros de procesamiento de datos que presten servicios en el territorio nacional y de las plataformas de comercio electrónico.

28. El funcionamiento de la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, los servicios carcelarios y penitenciarios y de empresas

"Toro somos todos"

Calle 11 No 3 - 09 Toro – Valle del Cauca - Colombia
Teléfonos: (57) (2) 2210552 – 2210539 Celular: 3183558954
<http://www.toro-valle.gov.co/> Correo: alcaldia@toro-valle.gov.co



	ALCALDÍA MUNICIPAL TORO – VALLE DEL CAUCA			
	DECRETO			
CÓDIGO: GIC-FO-06	VERSIÓN: 01	FECHA: 3/01/2020	TRD:	PÁGINA: 15 de 36

Continuación Decreto No. 065 de 10 de Mayo de 2020, "POR EL CUAL SE IMPARTEN LAS ORDENES E INSTRUCCIONES NECESARIAS PARA CONTINUAR CON LA EJECUCIÓN DE LA MEDIDA DE AISLAMIENTO OBLIGATORIO EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL COVID-19 "CORONAVIRUS", HASTA EL LUNES 25 DE MAYO DE 2020 Y SE TOMAN LAS MEDIDAS COMPLEMENTARIAS DE ORDEN PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE TORO VALLE DEL CAUCA"

que prestan el servicio de limpieza y aseo en edificaciones públicas, zonas comunes de edificaciones y las edificaciones en las que se desarrollen las actividades de qué trata el presente artículo.

29. Las actividades necesarias para garantizar la operación, mantenimiento, almacenamiento y abastecimiento de la prestación de: (i) servicios públicos de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público, aseo (recolección, transporte, aprovechamiento y disposición final, reciclaje, incluyendo los residuos biológicos o sanitarios); (ii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de hidrocarburos, combustibles líquidos, biocombustibles, gas natural, gas licuado de petróleo -GLP-, (iii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de minerales, y (iv) el servicio de internet y telefonía.

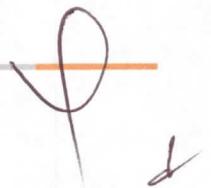
30. La prestación de servicios: (i) bancarios, (ii) financieros, (iii) de operadores postales de pago, (iv) profesionales de compra y venta de divisas, (v) operaciones de juegos de suerte y azar en la modalidad de novedosos y territoriales de apuestas permanentes, (vi) chance y lotería, (vii) centrales de riesgo, (viii) transporte de valores, (ix) actividades notariales y de registro de instrumentos públicos, (x) expedición licencias urbanísticas. El Superintendente de Notariado y Registro determinará los horarios y turnos, en los cuales se prestarán los servicios notariales, garantizando la prestación del servicio a las personas más vulnerables y a las personas de especial protección constitucional. El Superintendente de Notariado y Registro determinará los horarios, turnos en los cuales se prestarán los servicios por parte de las oficinas de registro de instrumentos públicos.

31. El funcionamiento de los servicios postales, de mensajería, radio, televisión, prensa y distribución de los medios de comunicación.

32. El abastecimiento y distribución de bienes de primera necesidad - alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza, y

"Toro somos todos"

Calle 11 No 3 - 09 Toro – Valle del Cauca - Colombia
Teléfonos: (57) (2) 2210552 – 2210539 Celular: 3183558954
<http://www.toro-valle.gov.co/> Correo: alcaldia@toro-valle.gov.co



	ALCALDÍA MUNICIPAL TORO – VALLE DEL CAUCA			
	DECRETO			
CÓDIGO: GIC-FO-06	VERSIÓN: 01	FECHA: 3/01/2020	TRD:	PÁGINA: 16 de 36

Continuación Decreto No. 065 de 10 de Mayo de 2020, "POR EL CUAL SE IMPARTEN LAS ORDENES E INSTRUCCIONES NECESARIAS PARA CONTINUAR CON LA EJECUCIÓN DE LA MEDIDA DE AISLAMIENTO OBLIGATORIO EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL COVID-19 "CORONAVIRUS", HASTA EL LUNES 25 DE MAYO DE 2020 Y SE TOMAN LAS MEDIDAS COMPLEMENTARIAS DE ORDEN PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE TORO VALLE DEL CAUCA"

mercancías de ordinario consumo en la población- en virtud de programas sociales del Estado y de personas privadas.

33. Las actividades del sector interreligioso relacionadas con los programas institucionales de emergencia, ayuda humanitaria, espiritual y psicológica.

34. Las actividades estrictamente necesarias para operar y realizar el mantenimiento indispensable de empresas, plantas industriales o minas, del sector público o privado, que por la naturaleza de su proceso productivo requieran mantener su operación ininterrumpidamente.

35. Las actividades de los operadores de pagos de salarios, honorarios, pensiones, prestaciones económicas públicos y privados; beneficios económicos periódicos sociales -BEPS-, y los correspondientes a los sistemas y subsistemas de Seguridad Social y Protección Social.

36. El desplazamiento estrictamente necesario del personal directivo y docente de las instituciones educativas públicas y privadas, para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

37. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, reparación, mantenimiento, transporte, comercialización y distribución de las manufacturas de (i) productos textiles, (ii) prendas de vestir, (iii) cueros y calzado, (iv) transformación de madera; (v) fabricación de papel, cartón y sus productos; y (vi) sustancias y productos químicos, (vii) metales, eléctricos, maquinaria y equipos. Todos los anteriores productos deberán comercializarse mediante plataformas de comercio electrónico o para entrega a domicilio.

38. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, reparación, mantenimiento, transporte. y distribución de las manufacturas de (i) vehículos automotores. remolques y semirremolques, (ii) motocicletas, (iii) muebles, colchones y somieres.

"Toro somos todos"

Calle 11 No 3 - 09 Toro – Valle del Cauca - Colombia
Teléfonos: (57) (2) 2210552 – 2210539 Celular: 3183558954
<http://www.toro-valle.gov.co/> Correo: alcaldia@toro-valle.gov.co



	ALCALDÍA MUNICIPAL TORO – VALLE DEL CAUCA			
	DECRETO			
CÓDIGO: GIC-FO-06	VERSIÓN: 01	FECHA: 3/01/2020	TRD:	PÁGINA: 17 de 36

Continuación Decreto No. 065 de 10 de Mayo de 2020, "POR EL CUAL SE IMPARTEN LAS ORDENES E INSTRUCCIONES NECESARIAS PARA CONTINUAR CON LA EJECUCIÓN DE LA MEDIDA DE AISLAMIENTO OBLIGATORIO EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL COVID-19 "CORONAVIRUS", HASTA EL LUNES 25 DE MAYO DE 2020 Y SE TOMAN LAS MEDIDAS COMPLEMENTARIAS DE ORDEN PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE TORO VALLE DEL CAUCA"

39. Fabricación, mantenimiento y reparación de computadores, equipos periféricos, equipos de comunicación, electrónicos y ópticos.

40. Comercio al por menor de combustible, lubricantes, aditivos y productos de limpieza para automotores, libros, periódicos, materiales y artículos de papelería y escritorio. Comercio al por mayor de muebles y enseres domésticos. Comercio al por mayor y por menor de vehículos automotores y motocicletas, incluidos partes, piezas y accesorios.

41. El desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre de personas que se encuentren en el rango de edad de 18 a 60 años, por un periodo máximo de una (1) hora diaria, de acuerdo con las medidas, instrucciones y horarios que fijen los alcaldes en sus respectivas jurisdicciones territoriales. Los niños mayores de 6 años podrán salir a realizar actividades físicas y de ejercicio al aire libre tres (3) veces a la semana, media hora al día, de acuerdo con las medidas, instrucciones y horarios que fijen los alcaldes en sus respectivas jurisdicciones territoriales. En todo caso se deberán atender los protocolos de bioseguridad que para los efectos se establezcan.

42. La realización de avalúos de bienes y realización de estudios de títulos que tengan por objeto la constitución de garantías, ante entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

43. El funcionamiento de las comisarías de familia e inspecciones de policía, así como los usuarios de estas.

44. La fabricación, reparación, mantenimiento y compra y venta de repuestos y accesorios de bicicletas convencionales y eléctricas.

45. Parqueaderos públicos para vehículos.

46. El servicio de lavandería a domicilio.

Parágrafo Primero: Las personas que desarrollen las actividades descritas en el presente Artículo deberán estar acreditadas o identificadas en el ejercicio de sus funciones.

"Toro somos todos"

Calle 11 No 3 - 09 Toro – Valle del Cauca - Colombia
Teléfonos: (57) (2) 2210552 – 2210539 Celular: 3183558954
<http://www.toro-valle.gov.co/> Correo: alcaldia@toro-valle.gov.co



	ALCALDÍA MUNICIPAL TORO – VALLE DEL CAUCA			
	DECRETO			
CÓDIGO: GIC-FO-06	VERSIÓN: 01	FECHA: 3/01/2020	TRD:	PÁGINA: 18 de 36

Continuación Decreto No. 065 de 10 de Mayo de 2020, "POR EL CUAL SE IMPARTEN LAS ORDENES E INSTRUCCIONES NECESARIAS PARA CONTINUAR CON LA EJECUCIÓN DE LA MEDIDA DE AISLAMIENTO OBLIGATORIO EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL COVID-19 "CORONAVIRUS", HASTA EL LUNES 25 DE MAYO DE 2020 Y SE TOMAN LAS MEDIDAS COMPLEMENTARIAS DE ORDEN PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE TORO VALLE DEL CAUCA"

Parágrafo Segundo: PRORRÓGUESE LA MEDIDA DE PICO Y CEDULA. Se permitirá la circulación de una sola persona por núcleo familiar para realizar las actividades descritas en el presente Acto Administrativo, de conformidad con el siguiente sistema de clasificación denominado **PICO** y **CEDULA**:

HORARIO 08:00 AM A 06:00 PM ULTIMO DIGITO DE CEDULA	
DIA	
LUNES	1-2-3
MARTES	4-5-6
MIERCOLES	7-8-9
JUEVES	0-1-2
VIERNES	3-4-5
SABADO	6-7-8
DOMINGO	9-0

Parágrafo Tercero: Se ordena el cierre de todos los establecimientos de abastecimientos, tiendas, supermercados y de ventas de abarrotes, todos los días mientras dure la medida⁶ a las 6:00 de la tarde de cada día.

Parágrafo Cuarto: Cuando una persona de las relacionadas en el numeral 4 del presente Artículo deba salir de su lugar de residencia o aislamiento, podrá hacerlo acompañado de una persona que le sirva de apoyo.

Parágrafo Quinto: Con el fin de proteger la integridad de las personas, mascotas y animales de compañía, y en atención a medidas fitosanitarias, solo una persona por núcleo familiar podrá sacar a las mascotas o animales de compañía.

Parágrafo Sexto: La prestación de los servicios de domicilios de alimentos o servicios gastronómicos- en todo el Territorio Municipal se autorizan hasta las 9 horas de la noche, y deberán siempre contar con su acreditación personal del servicio y copia de la orden o pedido que se encuentran realizando.

⁶ Hasta el Lunes 11 de Mayo de 2020

"Toro somos todos"

Calle 11 No 3 - 09 Toro – Valle del Cauca - Colombia
Teléfonos: (57) (2) 2210552 – 2210539 Celular: 3183558954
<http://www.toro-valle.gov.co/> Correo: alcaldia@toro-valle.gov.co



	ALCALDÍA MUNICIPAL TORO – VALLE DEL CAUCA			
	DECRETO			
CÓDIGO: GIC-FO-06	VERSIÓN: 01	FECHA: 3/01/2020	TRD:	PÁGINA: 19 de 36

Continuación Decreto No. 065 de 10 de Mayo de 2020, "POR EL CUAL SE IMPARTEN LAS ORDENES E INSTRUCCIONES NECESARIAS PARA CONTINUAR CON LA EJECUCIÓN DE LA MEDIDA DE AISLAMIENTO OBLIGATORIO EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL COVID-19 "CORONAVIRUS", HASTA EL LUNES 25 DE MAYO DE 2020 Y SE TOMAN LAS MEDIDAS COMPLEMENTARIAS DE ORDEN PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE TORO VALLE DEL CAUCA"

Parágrafo Séptimo: Todas las personas que desarrollen las actividades mencionadas en el presente artículo deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad que establezcan oficialmente las entidad del orden Nacional e Internacional para el control de la pandemia del Coronavirus – COVID 19.

Parágrafo Octavo: Las panaderías, cafeterías, o cualquier lugar de comida o abastecimiento gastronómico no podrá permitir el ingreso al interior de sus locales comerciales, por lo que deberá disponer de barreras de ingreso a la comunidad mientras presta los servicios, conservando la obligación de cuidado a las medidas de distanciamiento social entre sus clientes.

ARTÍCULO CUARTO: De manera excepcional se exhorta únicamente a salir del lugar de residencia a las personas mayores de setenta (70) años, sin perjuicio de lo dispuesto en el presente Acto Administrativo y de los lineamientos que expedida el Ministerio de Salud y Protección Social, únicamente para;

- a) Uso de servicios financieros, tales como reclamación de subsidios, retiro de recursos asignados de retiro o pensión y los demás que sean necesarios para garantizar su subsistencia.
- b) Acceso a los servicios de salud, en caso de que no sea posible garantizarlo mediante atención domiciliaria.
- c) Casos de Fuerza Mayor y Caso Fortuito.
- d) Quienes por ejercicio de sus funciones públicas deban como última medida atender gestiones propias de su empleo actual, y que sean realmente necesarias para la subsistencia.

ARTICULO QUINTO: Prorróguese hasta que dure la medida dispuesta en el presente Acto Administrativo la necesidad de funcionamiento del Comité de Coordinación, Seguimiento y Evaluación Permanente, para las necesidades contenidas en el presente Acto Administrativo, el cual estará conformado por el Gabinete Municipal en pleno, el Equipo Asesor de la Administración Municipal, y el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, las Fuerzas Militares, de Policía y las Entidades de Socorro.

"Toro somos todos"

Calle 11 No 3 - 09 Toro – Valle del Cauca - Colombia
Teléfonos: (57) (2) 2210552 – 2210539 Celular: 3183558954
<http://www.toro-valle.gov.co/> Correo: alcaldia@toro-valle.gov.co



	ALCALDÍA MUNICIPAL TORO – VALLE DEL CAUCA			
	DECRETO			
CÓDIGO: GIC-FO-06	VERSIÓN: 01	FECHA: 3/01/2020	TRD:	PÁGINA: 20 de 36

Continuación Decreto No. 065 de 10 de Mayo de 2020, "POR EL CUAL SE IMPARTEN LAS ORDENES E INSTRUCCIONES NECESARIAS PARA CONTINUAR CON LA EJECUCIÓN DE LA MEDIDA DE AISLAMIENTO OBLIGATORIO EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL COVID-19 "CORONAVIRUS", HASTA EL LUNES 25 DE MAYO DE 2020 Y SE TOMAN LAS MEDIDAS COMPLEMENTARIAS DE ORDEN PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE TORO VALLE DEL CAUCA"

ARTICULO SEXTO: Los establecimientos comerciales, de expendio de víveres, tiendas, y cualquier centro comercial, está en **OBLIGACIÓN** a realizar el control sobre las personas que se presenten en sus establecimientos indicando que entre una y otras personas que se encuentren en cajas para pago, en filas o a la espera del ingreso de los establecimientos deben permanecer a **DOS METROS DE DISTANCIA** hacia cualquiera de los puntos cardinales (Sur- Norte- Occidente – Oriente), para lo cual el propietario, administrador, o quien haga sus veces deberá marcar con cintas o elementos visibles de cualquier Indole que sea inteligible para la comunidad dichas distancia e insistir a los clientes que es obligatoria dicha medida para nuestro cuidado y el de todos.

Parágrafo Primero: Cualquiera de los ciudadanos que se niegue a cumplir la anterior medida, obligara al propietario, administrador, o quien cumpla sus veces a comunicar a las autoridades administrativas, militares o de policía a fin de que le sean impuestas las medidas coercitivas dispuestas para el estricto cumplimiento de las medidas de protección contra el COVID-19 "Coronavirus"

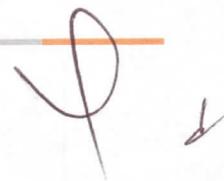
Parágrafo Segundo: Terminadas las jornadas establecidas para abastecimiento de víveres y elementos de protección, se ordena a los establecimiento comerciales, supermercados, tiendas, tiendas de abarrotes y similares, realizar las jornadas de limpieza y desinfección de los lugares comunes, vitrinas, estantes, y elementos con los que hayan tenido contacto los ciudadanos en el ejercicio de sus compras. De negarse a hacerlo el propietario, dueño, o administrador del establecimiento de comercio, se verá sometido a las sanciones establecidas en el presente Decreto.

Parágrafo Tercero: Se ordena a las autoridades de salubridad, administrativas, militares y de policía, a realizar los seguimientos dispuestos en el presente Artículo, y a informar las inconsistencias que se presenten sobre el mismo, a fin de que la autoridad competente realice las sanciones que sean necesarias para la protección de todos.

ARTICULO SÉPTIMO: MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y DE AUTOCUIDADO EN FAVOR DE LA COMUNIDAD: DECRETAR EL FUNCIONAMIENTO PERMANENTE especial el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo y Desastres – **CMGRD-**, para que se garantice la articulación de éstos con los prestadores de

"Toro somos todos"

Calle 11 No 3 - 09 Toro – Valle del Cauca - Colombia
Teléfonos: (57) (2) 2210552 – 2210539 Celular: 3183558954
<http://www.toro-valle.gov.co/> Correo: alcaldia@toro-valle.gov.co



	ALCALDÍA MUNICIPAL TORO – VALLE DEL CAUCA			
	DECRETO			
CÓDIGO: GIC-FO-06	VERSIÓN: 01	FECHA: 3/01/2020	TRD:	PÁGINA: 21 de 36

Continuación Decreto No. 065 de 10 de Mayo de 2020, "POR EL CUAL SE IMPARTEN LAS ORDENES E INSTRUCCIONES NECESARIAS PARA CONTINUAR CON LA EJECUCIÓN DE LA MEDIDA DE AISLAMIENTO OBLIGATORIO EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL COVID-19 "CORONAVIRUS", HASTA EL LUNES 25 DE MAYO DE 2020 Y SE TOMAN LAS MEDIDAS COMPLEMENTARIAS DE ORDEN PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE TORO VALLE DEL CAUCA"

servicios de salud y aseguradores que hacen presencia en todo el Municipio de Toro Valle del Cauca, para el desarrollo de las siguientes actividades;

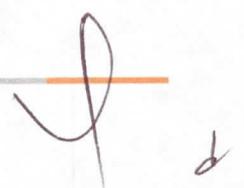
- I. Activar los Planes de Emergencia y Contingencia en todo el Municipio de Toro Valle del Cauca.
- II. Acatar y promover todas las medidas de promoción, prevención y autocuidado de la salud socializadas desde la Nación y el Departamento del Valle del Cauca.
- III. Fortalecer el Sistema de Vigilancia Epidemiológica para identificar oportunamente cualquier evento sospechoso de coronavirus COVID-19, que cumpla con las definiciones de caso establecidas por el Instituto Nacional de Salud y que se pudiera presentar en el Municipio de Toro Valle del Cauca.
- IV. Informar a la comunidad sobre los sistemas dispuestos para atender la emergencia del coronavirus COVID-19.
- V. Promover un modelo de atención primaria en salud que priorice las zonas rurales con especial énfasis en el cuidado del adulto mayor y los menores de edad.
- VI. Activar numero de emergencia para recompensas para informar a la Policía Nacional teléfono 318-487-8253.

ARTICULO OCTAVO: MEDIDAS ADMINISTRATIVAS: establecer como medidas administrativas para la contención del coronavirus COVID-19 en todas las instalaciones administrativas del Municipio de Toro Valle del Cauca, y sus Entidades Descentralizadas, las siguientes:

- I. Conminar a los funcionarios, contratistas, usuarios y visitantes especiales, a realizar el lavado de manos frecuentemente durante su permanencia en las instalaciones de la entidad.

"Toro somos todos"

Calle 11 No 3 - 09 Toro – Valle del Cauca - Colombia
Teléfonos: (57) (2) 2210552 – 2210539 Celular: 3183558954
<http://www.toro-valle.gov.co/> Correo: alcaldia@toro-valle.gov.co



	ALCALDÍA MUNICIPAL TORO – VALLE DEL CAUCA			
	DECRETO			
CÓDIGO: GIC-FO-06	VERSIÓN: 01	FECHA: 3/01/2020	TRD:	PÁGINA: 22 de 36

Continuación Decreto No. 065 de 10 de Mayo de 2020, "POR EL CUAL SE IMPARTEN LAS ORDENES E INSTRUCCIONES NECESARIAS PARA CONTINUAR CON LA EJECUCIÓN DE LA MEDIDA DE AISLAMIENTO OBLIGATORIO EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL COVID-19 "CORONAVIRUS", HASTA EL LUNES 25 DE MAYO DE 2020 Y SE TOMAN LAS MEDIDAS COMPLEMENTARIAS DE ORDEN PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE TORO VALLE DEL CAUCA"

- II. Desinfectar frecuentemente todas las áreas de trabajo y áreas comunes.
- III. Los funcionarios o contratistas que presenten cuadro o sintomatología de enfermedad respiratoria, deberán reportarlo a la Autoridad Local de Salud Municipal, a fin de adoptar las medidas administrativas a que haya lugar.
- IV. Se realizarán reuniones presenciales solo en aquellos casos en que sea estrictamente necesario.
- V. Se promoverá la atención por canales virtuales a las autoridades municipales y al público en general.
- VI. Acatar y promover todas las medidas de promoción, prevención y autocuidado de la salud que se establezcan los Gobierno Nacional y Departamental.
- VII. Propender que los servidores públicos adultos mayores de 60 años, así como los de cualquier edad con enfermedades crónicas, enfermedades pulmonares, diabetes, hipertensión arterial, enfermedades arteriales, infecciones respiratorias agudas, entre otras, realicen sus actividades desde su lugar de residencia.

Parágrafo Primero: PRORROGAR la medida de modificación del Horario Laboral hasta el 25 de Mayo de 2020, en lo que refiere la prestación de servicio en todas las dependencias de la Administración Municipal, en el horario comprendido de 08:00 am a 01:00 pm

Parágrafo Segundo: FLEXIBILIZAR el horario laboral de los Funcionarios Públicos de la Administración Municipal de Toro Valle del Cauca, de la tarde, promocionándose el teletrabajo, o el trabajo electrónico por los medios conocidos tecnológicos, de lo cual los directores o secretarios coordinaran con sus colaboradores a fin de realizar trabajos en los hogares como medida de protección,

"Toro somos todos"

Calle 11 No 3 - 09 Toro – Valle del Cauca - Colombia
Teléfonos: (57) (2) 2210552 – 2210539 Celular: 3183558954
<http://www.toro-valle.gov.co/> Correo: alcaldia@toro-valle.gov.co



	ALCALDÍA MUNICIPAL TORO – VALLE DEL CAUCA			
	DECRETO			
CÓDIGO: GIC-FO-06	VERSIÓN: 01	FECHA: 3/01/2020	TRD:	PÁGINA: 23 de 36

Continuación Decreto No. 065 de 10 de Mayo de 2020, "POR EL CUAL SE IMPARTEN LAS ORDENES E INSTRUCCIONES NECESARIAS PARA CONTINUAR CON LA EJECUCIÓN DE LA MEDIDA DE AISLAMIENTO OBLIGATORIO EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL COVID-19 "CORONAVIRUS", HASTA EL LUNES 25 DE MAYO DE 2020 Y SE TOMAN LAS MEDIDAS COMPLEMENTARIAS DE ORDEN PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE TORO VALLE DEL CAUCA"

y así garantizar de forma efectiva la prestación de los servicios generales del Ente Territorial.

Parágrafo Tercero: REMITIR a la **OFICINA DE TALENTO HUMANO** con el fin de que por su intermedio se reporte a la **ARL** que el personal estará en dicha horario conforme a las justificaciones actuales del servicio, además para que comunique a los servidores públicos en general, y se **PUBLIQUE** en cartelera, por la página web el presente Decreto para que la Comunidad de este Municipio conozca la modificación temporal.

Parágrafo Cuarto: El Gabinete Municipal encabezado por el Señor Alcalde Municipal, el equipo Administrativo, el grupo de contratistas y de Asesores del Municipio, desde la hora Cero (0) de atención y hasta que se decreta la terminación de este triste evento para la humanidad, han estado y estarán con las protecciones especiales dispuestas por el Ministerio de Salud y la Protección Social, a fin de atender los requerimientos, necesidades, urgencias, imprevistos de la comunidad en general, a fin de combatir TODOS la pandemia que nos aqueja en la actualidad.

ARTICULO NOVENO: CULTURA DE PREVENCIÓN PARA TODOS LOS CIUDADANOS. Las instituciones públicas o privadas y población en general deben tomar medidas para coadyuvar en la implementación del presente decreto en desarrollo del principio de solidaridad y los postulados del respeto al otro, se deberá adoptar unas medidas de prevención vital y minimización del riesgo a través de las siguientes medidas:

1. Lavar las manos con agua y jabón de manera frecuente (después de llegar de la calle, tocar superficies de instalaciones públicas como pasamanos o pomos de puertas; cuando las manos están contaminadas por secreción respiratoria después de toser o estornudar; al saludar de mano a otras personas, después de ir al baño, cambiar de pañal y antes de consumir o preparar alimentos).
2. Tomar agua (hidratarse)

"Toro somos todos"

Calle 11 No 3 - 09 Toro – Valle del Cauca - Colombia
Teléfonos: (57) (2) 2210552 – 2210539 Celular: 3183558954
<http://www.toro-valle.gov.co/> Correo: alcaldia@toro-valle.gov.co



	ALCALDÍA MUNICIPAL TORO – VALLE DEL CAUCA			
	DECRETO			
CÓDIGO: GIC-FO-06	VERSIÓN: 01	FECHA: 3/01/2020	TRD:	PÁGINA: 24 de 36

Continuación Decreto No. 065 de 10 de Mayo de 2020, "POR EL CUAL SE IMPARTEN LAS ORDENES E INSTRUCCIONES NECESARIAS PARA CONTINUAR CON LA EJECUCIÓN DE LA MEDIDA DE AISLAMIENTO OBLIGATORIO EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL COVID-19 "CORONAVIRUS", HASTA EL LUNES 25 DE MAYO DE 2020 Y SE TOMAN LAS MEDIDAS COMPLEMENTARIAS DE ORDEN PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE TORO VALLE DEL CAUCA"

3. Taparse nariz y boca con el antebrazo (no con la mano) al estornudar o toser.
4. Evitar contacto directo, no saludar de beso o de mano, no dar abrazos.
5. Evitar asistir a eventos masivos o de cualquier tipo que no sean indispensables.
6. En caso de gripa usar tapabocas y quedarse en casa.
7. Limpiar y desinfectar las superficies u objetos que se tocan constantemente.
8. Cuidar especialmente a los adultos mayores de 60 años, verificar su estado de salud diario, si presentan algún síntoma de alarma (gripa, dificultad respiratoria, fiebre, decaimiento).
9. Mantener la vivienda ventilada, iluminada, limpia y libre de humo.
10. Cubrir la boca y nariz cuando va a cambiar de temperatura, principalmente en las mañanas y en las noches.

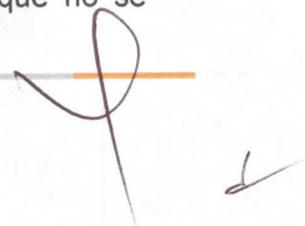
ARTICULO DECIMO: CONMINAR a la ciudadanía en general a que las actividades dentro de los hogares y núcleos familiares, estén adecuadas a las disposiciones del Ministerio de Salud y Bienestar Social, en lo referente al autocuidado, especialmente recordando que la Salud Mental, la tranquilidad y el aprovechamiento de los espacios individuales deben servirnos para combatir de forma efectiva la pandemia.

Se invita a evitar propagar el pánico, los eventos trágicos en otros países a través de redes sociales, y medios de comunicación, y a que todos brindemos nuestro esfuerzo, y que estas medidas obligatorias nos sirvan para crecer como Nación, Regionalmente y Como Municipio Fuerte, con Patriotismo y Orgullosos de Nuestros Esfuerzos personales y Colectivos – Colombia va a salir de esta pandemia más fuerte, más Unido y con lecciones valiosas para nuestro Autocuidado.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: PROHIBIR la conducción de motocicletas, vehículos, bicicletas o cualquier medio de transporte de personas que no se

"Toro somos todos"

Calle 11 No 3 - 09 Toro – Valle del Cauca - Colombia
Teléfonos: (57) (2) 2210552 – 2210539 Celular: 3183558954
<http://www.toro-valle.gov.co/> Correo: alcaldia@toro-valle.gov.co



	ALCALDÍA MUNICIPAL TORO – VALLE DEL CAUCA			
	DECRETO			
CÓDIGO: GIC-FO-06	VERSIÓN: 01	FECHA: 3/01/2020	TRD:	PÁGINA: 25 de 36

Continuación Decreto No. 065 de 10 de Mayo de 2020, "POR EL CUAL SE IMPARTEN LAS ORDENES E INSTRUCCIONES NECESARIAS PARA CONTINUAR CON LA EJECUCIÓN DE LA MEDIDA DE AISLAMIENTO OBLIGATORIO EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL COVID-19 "CORONAVIRUS", HASTA EL LUNES 25 DE MAYO DE 2020 Y SE TOMAN LAS MEDIDAS COMPLEMENTARIAS DE ORDEN PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE TORO VALLE DEL CAUCA"

encuentren dentro de las excepciones propuestas en el presente Acto Administrativo, en concordancia con el inciso Segundo, del Artículo 1 del Decreto Nacional 636 de 6 de Mayo de 2020.

Parágrafo Primero: Se ordena a las autoridades Militares, de Policía y de Transito a que realicen los controles necesarios a fin de verificar que los ciudadanos cumplan con la orden impartida en el presente Artículo, verificando estrictamente que las excepciones se encuentren soportadas como lo exige el Parágrafo 1 del Artículo 3 del Decreto Nacional 636 de 6 de Mayo de 2020.

Parágrafo Segundo: PROHIBICIÓN, Se prohíbe la conducción de todo tipo de vehículos que no posean placas, placas ilegibles, placas levantadas o similares o que no cuenten con los requisitos legales para hacerlo y que así circulen en el territorio municipal con personal dispuesto en las excepciones contenidas en el presente Acto Administrativo.

Parágrafo Tercero: PROHIBIR durante las 24 horas del día de la circulación de parrillero de cualquier sexo y edad en motocicletas de cualquier cilindraje en todo el Territorio Municipal a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Acto Administrativo y hasta las 6:00 de la mañana del Lunes 25 de Mayo de 2020, conforme a las consideraciones del presente Acto Administrativo.

Parágrafo Cuarto: EXCEPCIONES: Únicamente podrán circular después de las 8 de la noche, vehículos conducidos por personas que se encuentren en las siguientes excepciones contenidas en el Decreto Nacional 636 de 6 de Mayo de 2020:

1. Asistencia y prestación de servicios de salud.
2. Asistencia y cuidado a niños, niñas, adolescentes, personas mayores de 70 años, personas con discapacidad y enfermos con tratamientos especiales que requieren asistencia de personal capacitado.
3. Por causa de fuerza mayor o caso fortuito.

"Toro somos todos"

Calle 11 No 3 - 09 Toro – Valle del Cauca - Colombia
Teléfonos: (57) (2) 2210552 – 2210539 Celular: 3183558954
<http://www.toro-valle.gov.co/> Correo: alcaldia@toro-valle.gov.co



	ALCALDÍA MUNICIPAL TORO – VALLE DEL CAUCA			
	DECRETO			
CÓDIGO: GIC-FO-06	VERSIÓN: 01	FECHA: 3/01/2020	TRD:	PÁGINA: 26 de 36

Continuación Decreto No. 065 de 10 de Mayo de 2020, "POR EL CUAL SE IMPARTEN LAS ORDENES E INSTRUCCIONES NECESARIAS PARA CONTINUAR CON LA EJECUCIÓN DE LA MEDIDA DE AISLAMIENTO OBLIGATORIO EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL COVID-19 "CORONAVIRUS", HASTA EL LUNES 25 DE MAYO DE 2020 Y SE TOMAN LAS MEDIDAS COMPLEMENTARIAS DE ORDEN PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE TORO VALLE DEL CAUCA"

4. Las labores de las misiones médicas de la Organización Panamericana de la Salud (OPS) y de todos los organismos internacionales humanitarios y de salud, la prestación de los servicios profesionales, administrativos, operativos y técnicos de salud públicos y privados.

5. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, productos de limpieza, desinfección y aseo personal para hogares y hospitales, equipos y dispositivos de tecnologías en salud, al igual que el mantenimiento y soporte para garantizar la continua prestación de los servicios de salud. El funcionamiento de establecimientos y locales comerciales para la comercialización de los medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, equipos y dispositivos de tecnologías en salud.

6. Las actividades relacionadas con servicios de emergencia, incluidas las emergencias veterinarias.

7. Los servicios funerarios, entierros y cremaciones.

8. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de: insumos para producir bienes de primera necesidad; bienes de primera necesidad (alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza, y mercancías de ordinario consumo en la población); alimentos y medicinas para mascotas, y demás elementos y bienes necesarios para atender la emergencia sanitaria, así como la cadena de insumos relacionados con la producción de estos bienes.

9. La cadena de siembra, cosecha, producción, embalaje, importación, exportación, transporte, almacenamiento, distribución y comercialización de semillas, insumos y productos agrícolas, piscícolas, pecuarios y agroquímicos (fertilizantes, plaguicidas, fungicidas, herbicidas); alimentos para animales, mantenimiento de la sanidad animal, el funcionamiento de centros de procesamiento primario y secundario de alimentos, la operación de la infraestructura de comercialización, riego mayor y menor para el

"Toro somos todos"

Calle 11 No 3 - 09 Toro – Valle del Cauca - Colombia
Teléfonos: (57) (2) 2210552 – 2210539 Celular: 3183558954
<http://www.toro-valle.gov.co/> Correo: alcaldia@toro-valle.gov.co



	ALCALDÍA MUNICIPAL TORO – VALLE DEL CAUCA			
	DECRETO			
CÓDIGO: GIC-FO-06	VERSIÓN: 01	FECHA: 3/01/2020	TRD:	PÁGINA: 27 de 36

Continuación Decreto No. 065 de 10 de Mayo de 2020, "POR EL CUAL SE IMPARTEN LAS ORDENES E INSTRUCCIONES NECESARIAS PARA CONTINUAR CON LA EJECUCIÓN DE LA MEDIDA DE AISLAMIENTO OBLIGATORIO EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL COVID-19 "CORONAVIRUS", HASTA EL LUNES 25 DE MAYO DE 2020 Y SE TOMAN LAS MEDIDAS COMPLEMENTARIAS DE ORDEN PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE TORO VALLE DEL CAUCA"

abastecimiento de agua poblacional y agrícola, y la asistencia técnica. Se garantizará la logística y el transporte de las anteriores actividades.

10. La comercialización presencial de productos de primera necesidad se hará en mercados de abastos, bodegas, mercados, supermercados mayoristas y minoristas y mercados al detal en establecimientos y locales comerciales a nivel nacional, y podrán comercializar sus productos mediante plataformas de comercio electrónico y/o para entrega a domicilio.

11. Las actividades de los servidores públicos y contratistas del Estado que sean estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del covid-19 y garantizar el funcionamiento de los servicios indispensables del Estado.

12. Las actividades del personal de las misiones diplomáticas y consulares debidamente acreditadas ante el Estado colombiano, estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria.

13. Las actividades de las Fuerzas Militares, la Policía Nacional y organismos de seguridad del Estado, así como de la industria militar y de defensa.

14. La ejecución de obras de infraestructura de transporte y obra pública, así como la cadena de suministros de materiales e insumos relacionados con la ejecución de las mismas.

15. La revisión y atención de emergencias y afectaciones viales, y las obras de infraestructura que no pueden suspenderse.

16. La intervención de obras civiles y de construcción que, por su estado de avance de obra o de sus características, presenten riesgos de estabilidad técnica, amenaza de colapso o requieran acciones de reforzamiento estructural.

17. La construcción de infraestructura de salud estrictamente necesaria para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia.

"Toro somos todos"

Calle 11 No 3 - 09 Toro – Valle del Cauca - Colombia
Teléfonos: (57) (2) 2210552 – 2210539 Celular: 3183558954
<http://www.toro-valle.gov.co/> Correo: alcaldia@toro-valle.gov.co



	ALCALDÍA MUNICIPAL TORO – VALLE DEL CAUCA			
	DECRETO			
CÓDIGO: GIC-FO-06	VERSIÓN: 01	FECHA: 3/01/2020	TRD:	PÁGINA: 28 de 36

Continuación Decreto No. 065 de 10 de Mayo de 2020, "POR EL CUAL SE IMPARTEN LAS ORDENES E INSTRUCCIONES NECESARIAS PARA CONTINUAR CON LA EJECUCIÓN DE LA MEDIDA DE AISLAMIENTO OBLIGATORIO EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL COVID-19 "CORONAVIRUS", HASTA EL LUNES 25 DE MAYO DE 2020 Y SE TOMAN LAS MEDIDAS COMPLEMENTARIAS DE ORDEN PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE TORO VALLE DEL CAUCA"

18. La comercialización de los productos de los establecimientos y locales gastronómicos mediante plataformas de comercio electrónico o por entrega a domicilio. Los restaurantes ubicados dentro de las instalaciones hoteleras solo podrán prestar servicios a sus huéspedes.

19. Las actividades de la industria hotelera para atender a sus huéspedes, estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria.

20. El funcionamiento de la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, los servicios carcelarios y penitenciarios y de empresas que prestan el servicio de limpieza y aseo en edificaciones públicas, zonas comunes de edificaciones y las edificaciones en las que se desarrollen las actividades citadas.

21. Las actividades necesarias para garantizar la operación, mantenimiento, almacenamiento y abastecimiento de la prestación de: servicios públicos de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público, aseo (recolección, transporte, aprovechamiento y disposición final, reciclaje, incluyendo los residuos biológicos o sanitarios); de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de hidrocarburos, combustibles líquidos, biocombustibles, gas natural, gas licuado de petróleo (GLP); (iii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de minerales, y el servicio de internet y telefonía.

22. La prestación de servicios bancarios y financieros, de operadores postales de pago, centrales de riesgo, transporte de valores y actividades notariales. El Superintendente de Notariado y Registro determinará los horarios y turnos en los cuales se prestará el servicio notarial, garantizando la prestación del servicio a las personas más vulnerables y a las personas de especial protección constitucional.

"Toro somos todos"

Calle 11 No 3 - 09 Toro – Valle del Cauca - Colombia
Teléfonos: (57) (2) 2210552 – 2210539 Celular: 3183558954
<http://www.toro-valle.gov.co/> Correo: alcaldia@toro-valle.gov.co



	ALCALDÍA MUNICIPAL TORO – VALLE DEL CAUCA			
	DECRETO			
CÓDIGO: GIC-FO-06	VERSIÓN: 01	FECHA: 3/01/2020	TRD:	PÁGINA: 29 de 36

Continuación Decreto No. 065 de 10 de Mayo de 2020, "POR EL CUAL SE IMPARTEN LAS ORDENES E INSTRUCCIONES NECESARIAS PARA CONTINUAR CON LA EJECUCIÓN DE LA MEDIDA DE AISLAMIENTO OBLIGATORIO EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL COVID-19 "CORONAVIRUS", HASTA EL LUNES 25 DE MAYO DE 2020 Y SE TOMAN LAS MEDIDAS COMPLEMENTARIAS DE ORDEN PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE TORO VALLE DEL CAUCA"

23. El funcionamiento de los servicios postales, de mensajería, radio, televisión, prensa y distribución de los medios de comunicación.

24. El abastecimiento y distribución de bienes de primera necesidad (alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza, y mercancías de ordinario consumo en la población) en virtud de programas sociales del Estado y de personas privadas.

25. Las actividades del sector interreligioso relacionadas con los programas institucionales de emergencia, ayuda humanitaria, espiritual y psicológica.

26. Las actividades de los operadores de pagos de salarios, honorarios, pensiones, prestaciones económicas públicos y privados; beneficios económicos periódicos sociales (BEPS), y los correspondientes a los sistemas y subsistemas de Seguridad Social y Protección Social.

27. Y en general las personas que para realizar sus actividades económicas se encuentren establecidas en las excepciones dispuestas en el Artículo 3 del Presente Acto Administrativo.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: SANCIONES PARA QUIEN INFRINJA LO DISPUESTO EN EL ARTICULO DECIMO PRIMERO DEL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO : El conductor que infrinja lo preceptuado en el presente Decreto incurrirá en las sanciones pecuniarias y de inmovilización del vehículo, en los casos que haya lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 131 de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, literal c) numeral 14, y en las disposiciones establecidas en la Ley 1801 de 2016, por ser las disposiciones contenidas en el presente Acto Administrativo de carácter policivo y de conservación del orden público, por lo que se pueden aplicar las sanciones contenidas en el Código Nacional de Policía y Convivencia de forma integral.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Se garantiza para la comunidad la prestación de los servicios de la Inspección de Policía y la Comisaria de Familia de forma absoluta.

"Toro somos todos"

Calle 11 No 3 - 09 Toro – Valle del Cauca - Colombia
Teléfonos: (57) (2) 2210552 – 2210539 Celular: 3183558954
<http://www.toro-valle.gov.co/> Correo: alcaldia@toro-valle.gov.co



	ALCALDÍA MUNICIPAL TORO – VALLE DEL CAUCA			
	DECRETO			
CÓDIGO: GIC-FO-06	VERSIÓN: 01	FECHA: 3/01/2020	TRD:	PÁGINA: 30 de 36

Continuación Decreto No. 065 de 10 de Mayo de 2020, "POR EL CUAL SE IMPARTEN LAS ORDENES E INSTRUCCIONES NECESARIAS PARA CONTINUAR CON LA EJECUCIÓN DE LA MEDIDA DE AISLAMIENTO OBLIGATORIO EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL COVID-19 "CORONAVIRUS", HASTA EL LUNES 25 DE MAYO DE 2020 Y SE TOMAN LAS MEDIDAS COMPLEMENTARIAS DE ORDEN PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE TORO VALLE DEL CAUCA"

ARTICULO DECIMO CUARTO: MEDIDAS CORRECTIVAS. Las anteriores medidas constituyen una orden de policía y su incumplimiento dará lugar a las medidas correctivas contempladas en el numeral 2 del Artículo 35 de la Ley 1801 de 2016 (Multa general tipo 4; participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia), sin perjuicio de las sanciones penales establecidas en el Artículo 368 del Código Penal Colombiano.

ARTICULO DECIMO QUINTO: INCUMPLIMIENTO. Quienes infrinjan estas disposiciones serán sujetos a los medios de policía y/o, a las medidas correctivas contempladas en la Ley 1801 de 2016, para este tipo de comportamientos, y las demás dispuestas en el mismo ordenamiento si a ello hubiera lugar, a través de procedimiento establecido para tal fin; sin perjuicio de lo establecido en el Código Penal, el Decreto 780 de 2016 y demás normas.

ARTICULO DECIMO SEXTO: Ordenar a los organismos de Seguridad del Estado y a la Fuerza Pública, hacer cumplir lo dispuesto en el presente Decreto, para lo cual deberán realizar los operativos de rigor y procederán a aplicar las medidas correctivas de su competencia, de igual manera, deberán informar y hacer comparecer mediante las ordenes de comparendo a los infractores, ante los inspectores de Policía o corregidores para la imposición de la medida correctiva a que hubiera lugar, lo anterior en concordancia con los procedimientos establecidos en la Ley 1801 de 2016.

Parágrafo Primero: Potestad de las medidas Coercitivas: Se ordena la ejecución de las medidas coercitivas para quienes infrinjan las medidas tomadas en el presente Acto Administrativo a las fuerzas de Policía y Militares.

Parágrafo Segundo: Potestad de las medidas Sanitarias y de Prevención: De la misma forma se solicita el apoyo para la ejecución de las medidas de prevención, mitigación, y sanitarias, en los lugares restringidos de ingreso a las Entidades de Socorro y Administrativas, a fin de realizar el control escrito y de desinfección preliminar de las personas que ingresen durante la medida establecida en el presente Acto Administrativo.

"Toro somos todos"

Calle 11 No 3 - 09 Toro – Valle del Cauca - Colombia
Teléfonos: (57) (2) 2210552 – 2210539 Celular: 3183558954
<http://www.toro-valle.gov.co/> Correo: alcaldia@toro-valle.gov.co




	ALCALDÍA MUNICIPAL TORO – VALLE DEL CAUCA			
	DECRETO			
CÓDIGO: GIC-FO-06	VERSIÓN: 01	FECHA: 3/01/2020	TRD:	PÁGINA: 31 de 36

Continuación Decreto No. 065 de 10 de Mayo de 2020, "POR EL CUAL SE IMPARTEN LAS ORDENES E INSTRUCCIONES NECESARIAS PARA CONTINUAR CON LA EJECUCIÓN DE LA MEDIDA DE AISLAMIENTO OBLIGATORIO EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL COVID-19 "CORONAVIRUS", HASTA EL LUNES 25 DE MAYO DE 2020 Y SE TOMAN LAS MEDIDAS COMPLEMENTARIAS DE ORDEN PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE TORO VALLE DEL CAUCA"

ARTICULO DECIMO SÉPTIMO: Las disposiciones establecidas en el presente Decreto rigen para todo el Territorio del Municipio de Toro Valle del Cauca, y se tendrán como medidas transitorias hasta tanto se tomen otras que sirvan de complemento o de adición a las disposiciones Nacionales y Departamentales sobre el mismo asunto.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: Las medidas tomadas en el presente Acto Administrativo obedecen a los postulados Constituciones y Legales de protección a la vida y a los demás derechos fundamentales de los cuales todos somos sujetos de especial protección.

ARTICULO DECIMO NOVENO: DIVULGACIÓN. El Ente Territorial, por medio del Gabinete Municipal, del Comité de Gestión del Riesgo, de las Entidades de Socorro, y de la Comunidad en General, divulgaran por el medio más eficaz el contenido del presente acto administrativo, brindaran la asistencia y acompañamiento a la ciudadanía en General, con el apoyo de la Secretaria de Salud y Bienestar Comunitario y las demás dependencias administrativas del Municipio.

ARTICULO VIGÉSIMO: Se permite en la Jurisdicción del Municipio de Toro Valle del Cauca, que las empresas de la construcción y de las manufacturas para su funcionamiento cumplan con los protocolos de bioseguridad establecidos en la Resolución No. 000666 de 24 de Abril de 2020, proferida por el Ministerio de Salud y Protección Social puedan comenzar a laborar.

Parágrafo Primero: Las Empresas o el personal que desarrolle las labores referidas en este artículo y que no cumplan con los protocolos de bioseguridad establecidos para su funcionamiento serán suspendidas de forma inmediata hasta que se garantice la protección del personal trabajador.

Parágrafo Segundo: El desarrollo de la actividad comercial de ventas permitida en el presente artículo sobre los diversos sectores de manufactura únicamente se permitirá por vía de plataformas electrónicas o domicilios, por lo que se entiende prohibida la venta presencial en los locales comerciales.

"Toro somos todos"

Calle 11 No 3 - 09 Toro – Valle del Cauca - Colombia
Teléfonos: (57) (2) 2210552 – 2210539 Celular: 3183558954
<http://www.toro-valle.gov.co/> Correo: alcaldia@toro-valle.gov.co



	ALCALDÍA MUNICIPAL TORO – VALLE DEL CAUCA			
	DECRETO			
CÓDIGO: GIC-FO-06	VERSIÓN: 01	FECHA: 3/01/2020	TRD:	PÁGINA: 32 de 36

Continuación Decreto No. 065 de 10 de Mayo de 2020, "POR EL CUAL SE IMPARTEN LAS ORDENES E INSTRUCCIONES NECESARIAS PARA CONTINUAR CON LA EJECUCIÓN DE LA MEDIDA DE AISLAMIENTO OBLIGATORIO EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL COVID-19 "CORONAVIRUS", HASTA EL LUNES 25 DE MAYO DE 2020 Y SE TOMAN LAS MEDIDAS COMPLEMENTARIAS DE ORDEN PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE TORO VALLE DEL CAUCA"

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: Se permiten en la Jurisdicción del Municipio de Toro Valle del Cauca, las operaciones de juegos de suerte y azar en la modalidad de novedosos y territoriales de apuestas permanentes, chance y lotería.

Parágrafo Único: Las empresas prestadoras de servicios de juegos de azar o loterías, deberán desarrollar de forma íntegra los protocolos de bioseguridad establecidos en la Resolución No. 000666 de 24 de Abril de 2020, proferida por el Ministerio de Salud y Protección Social para prestar el servicio a su cargo por sus trabajadores o expendedores de loterías en las calles.

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: REGULACIÓN DE ACTIVIDADES FÍSICAS AL AIRE LIBRE. Solamente se permitirá durante los siguientes horarios las actividades físicas al aire libre en la jurisdicción del Ente Territorial, de las personas mayores de 18 años y hasta los 60 años de edad:

- Todos los días de 6 de la mañana hasta las 7 de la mañana, portando las prendas correspondientes para el deporte, y la Cedula de Ciudadanía o identificación correspondiente por la distancia de 1 km desde su hogar.

Las actividades físicas de los menores de edad se registrarán por las disposiciones y horarios nacionales.

Parágrafo Primero: Se prohíben las actividades físicas en conjunto, en parejas, o en grupos. El permiso especial contenido para la realización de actividades físicas es individual.

Parágrafo Segundo: Se conmina a las personas que van a realizar las actividades físicas al aire libre que únicamente el permiso y el horario establecido para ello se suscribe a la Jurisdicción del Municipio de Toro Valle del Cauca, y de realizarse por fuera se pueden encontrar con otras regulaciones diferentes que pueden generarles sanciones por el incumplimiento a las medidas de aislamiento obligatorio.

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: Se permite el servicio de parqueaderos abiertos al público las 24 horas del día, en beneficio de todos los sectores de la comunidad, y procurando el servicio al personal que cumple con excepciones las labores de mitigación de propagación del COVID-19 "Coronavirus".

"Toro somos todos"

Calle 11 No 3 - 09 Toro – Valle del Cauca - Colombia
Teléfonos: (57) (2) 2210552 – 2210539 Celular: 3183558954
<http://www.toro-valle.gov.co/> Correo: alcaldia@toro-valle.gov.co



	ALCALDÍA MUNICIPAL TORO – VALLE DEL CAUCA			
	DECRETO			
CÓDIGO: GIC-FO-06	VERSIÓN: 01	FECHA: 3/01/2020	TRD:	PÁGINA: 33 de 36

Continuación Decreto No. 065 de 10 de Mayo de 2020, "POR EL CUAL SE IMPARTEN LAS ORDENES E INSTRUCCIONES NECESARIAS PARA CONTINUAR CON LA EJECUCIÓN DE LA MEDIDA DE AISLAMIENTO OBLIGATORIO EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL COVID-19 "CORONAVIRUS", HASTA EL LUNES 25 DE MAYO DE 2020 Y SE TOMAN LAS MEDIDAS COMPLEMENTARIAS DE ORDEN PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE TORO VALLE DEL CAUCA"

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: Se permite la fabricación, reparación, mantenimiento y compra y venta de repuestos y accesorios de bicicletas convencionales y eléctricas, con las condiciones de tratamiento de los protocolos de bioseguridad contenidos en la Resolución No. 000666 de 24 de Abril de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social.

Parágrafo Único: Para los eventos de fabricación, compra y venta dispuestos en el presente Acto Administrativo, únicamente se permita bajo los canales de plataformas electrónicas o servicio a domicilio. Para el evento de reparación o mantenimiento se permite el servicio sea prestado a domicilio o en el lugar de labores del prestador del servicio.

ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: UNIDAD MATERIAL Hacen parte integral del presente Decreto, los Actos Administrativos relacionados en la parte motiva del presente Decreto, y los que se hayan expedido para los mismos fines por el Gobierno Nacional, Departamental y por el Ente Territorial, en especial lo que hacen referencia a la limitación del ingreso al Ente Territorial como medida especial de contención para el contagio del Coronavirus COVID-19.

ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: Revisión de los protocolos de bioseguridad en la labores o actividades permitidas en el Decreto 593 de 24 de Abril de 2020 y Decreto 636 de 6 de Mayo de 2020, establecidas y adoptadas por el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución No. 000666 de 24 de Abril de 2020, por lo que para ello se delega la revisión, el control y la verificación de dichos protocolos a la Secretaria de Salud y Bienestar Social Municipal, y a la Secretaria de Gobierno Municipal, quienes informaran que personal, empresa u obra está incumpliendo dichas medidas a fin de suspender las mismas hasta que se cumpla con rigor lo solicitado como mecanismo de protección de la vida.

Parágrafo Único: La Secretaria de Salud y Bienestar Social Municipal, y a la Secretaria de Gobierno Municipal, socializaran por los medios más expeditos los protocolos contenidos en la Resolución No. 000666 de 24 de Abril de 2020.

"Toro somos todos"

Calle 11 No 3 - 09 Toro – Valle del Cauca - Colombia
Teléfonos: (57) (2) 2210552 – 2210539 Celular: 3183558954
<http://www.toro-valle.gov.co/> Correo: alcaldia@toro-valle.gov.co



	ALCALDÍA MUNICIPAL TORO – VALLE DEL CAUCA			
	DECRETO			
CÓDIGO: GIC-FO-06	VERSIÓN: 01	FECHA: 3/01/2020	TRD:	PÁGINA: 34 de 36

Continuación Decreto No. 065 de 10 de Mayo de 2020, "POR EL CUAL SE IMPARTEN LAS ORDENES E INSTRUCCIONES NECESARIAS PARA CONTINUAR CON LA EJECUCIÓN DE LA MEDIDA DE AISLAMIENTO OBLIGATORIO EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL COVID-19 "CORONAVIRUS", HASTA EL LUNES 25 DE MAYO DE 2020 Y SE TOMAN LAS MEDIDAS COMPLEMENTARIAS DE ORDEN PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE TORO VALLE DEL CAUCA"

ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: El Municipio de Toro Valle del Cauca, por **NO** contar con reportes oficiales de contagios de COVID-19, adelantara las medidas especiales (En beneficio de la comunidad productiva y los Gremios) dispuestas en el Artículo 4 del Decreto Nacional 636 de 6 de Mayo de 2020, a fin de solicitar al Ministerio del Interior a fin de que se presente dentro del Territorio del Municipio el levantamiento de la medida de aislamiento preventivo obligatorio, en concordancia con el cumplimiento de todos y cada uno de los protocolos de bioseguridad dispuestos por el Ministerio de Salud y la Protección Social. Mientras dure la solicitud establecida en el presente Artículo **NO** se levanta la medida de aislamiento obligatorio conservándose para su comercialización los productos y servicios establecidos como excepciones en el Artículo 3 del presente Acto Administrativo.

Parágrafo Primero: Para ser garantes con las buenas disposiciones adelantadas por la Administración Municipal que nos han llevado a conservar el Municipio sin contagios de COVID-19, y a fin de realizar la solicitud de levantamiento del aislamiento ante el Gobierno Nacionales, se dispondrá una limitación más estricta en los ingresos permitidos en el Municipio, en donde solamente se permitirá la entrada o salida de personas que se encuentren dentro de las excepciones del Artículo 3 del presente Acto Administrativo, debidamente acreditadas o identificadas en el ejercicio de sus funciones.

Parágrafo Segundo: En el evento de que el Ministerio del Interior, luego del trámite correspondiente autorice el levantamiento de la medida de aislamiento obligatorio, se reglamentará dicha condición de levantamiento mediante Acto Administrativo motivado, advirtiendo desde ya, que las siguientes actividades quedan prohibidas o limitadas en dicha reglamentación en concordancia con el Decreto 636 de 8 de Mayo de 2020, por lo anterior **NO** se podrán realizar hasta nueva orden;

1. Eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas.
2. Los establecimientos y locales comerciales de esparcimiento y diversión, de baile, ocio y entretenimiento y de juegos de azar y apuestas tales como casinos, bingos y terminales de juego de video.

"Toro somos todos"

Calle 11 No 3 - 09 Toro – Valle del Cauca - Colombia
Teléfonos: (57) (2) 2210552 – 2210539 Celular: 3183558954
<http://www.toro-valle.gov.co/> Correo: alcaldia@toro-valle.gov.co



	ALCALDÍA MUNICIPAL TORO – VALLE DEL CAUCA			
	DECRETO			
CÓDIGO: GIC-FO-06	VERSIÓN: 01	FECHA: 3/01/2020	TRD:	PÁGINA: 35 de 36

Continuación Decreto No. 065 de 10 de Mayo de 2020, "POR EL CUAL SE IMPARTEN LAS ORDENES E INSTRUCCIONES NECESARIAS PARA CONTINUAR CON LA EJECUCIÓN DE LA MEDIDA DE AISLAMIENTO OBLIGATORIO EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL COVID-19 "CORONAVIRUS", HASTA EL LUNES 25 DE MAYO DE 2020 Y SE TOMAN LAS MEDIDAS COMPLEMENTARIAS DE ORDEN PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE TORO VALLE DEL CAUCA"

3. Los establecimientos y locales gastronómicos permanecerán cerrados y solo podrán ofrecer sus productos a través de comercio electrónico, por entrega a domicilio o por entrega para llevar.
4. Gimnasios, piscinas, canchas deportivas, polideportivos, parques de atracciones mecánicas y parques infantiles.
5. La práctica deportiva y ejercicio grupal en parques públicos y áreas de recreación, deportes de contacto o que se practiquen en conjunto.

ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO: UNIFICACION DE CRITERIOS POPULARES SOBRE LA MEDIDA DE AISLAMIENTO: No se permite ninguna otra actividad diferente a la establecida en el presente Acto Administrativo, por lo tanto **NO** existe en la actualidad un levantamiento de la medida de aislamiento obligatorio, tampoco se permitirá la normalidad de las actividades económicas y productivas generales a partir de la expedición del presente, por lo que se continua con la medida obligatoria para quienes **NO** se encuentren vinculados en las excepciones del Decreto 636 de 8 de Mayo de 2020 y del presente Decreto Municipal.

Parágrafo Único: Se conmina a la comunidad a tomar las precauciones y a verificar al momento de salir de sus viviendas que se encuentren dentro de las excepciones o dentro de los días y horas establecidos en la estrategia especial de abastecimiento del **PICO** y **CEDULA**, a fin de que no se hagan acreedores de las sanciones correctivas por vulnerar las disposiciones de policía, las cuales se realizan de forma general y con total objetividad, sin permitir excepciones a quienes vulneren las disposiciones establecidas.

ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de expedición y tiene vigencia hasta las Cero (0) horas de la mañana del **LUNES 25 DE MAYO DE 2020** y podrá prorrogarse de conformidad con las disposiciones del Gobierno Nacional y Departamental, Derogando de forma general las disposiciones similares que le sean contrarias y que no guarden unidad de materia relacionada al tema tratado y se compilan y unifican todas aquellas que se hayan expedido con el mismo fin.

"Toro somos todos"

Calle 11 No 3 - 09 Toro – Valle del Cauca - Colombia
Teléfonos: (57) (2) 2210552 – 2210539 Celular: 3183558954
<http://www.toro-valle.gov.co/> Correo: alcaldia@toro-valle.gov.co

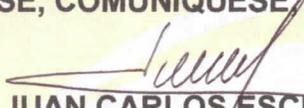


	ALCALDÍA MUNICIPAL TORO – VALLE DEL CAUCA			
	DECRETO			
CÓDIGO: GIC-FO-06	VERSIÓN: 01	FECHA: 3/01/2020	TRD:	PÁGINA: 36 de 36

Continuación Decreto No. 065 de 10 de Mayo de 2020, "POR EL CUAL SE IMPARTEN LAS ORDENES E INSTRUCCIONES NECESARIAS PARA CONTINUAR CON LA EJECUCIÓN DE LA MEDIDA DE AISLAMIENTO OBLIGATORIO EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL COVID-19 "CORONAVIRUS", HASTA EL LUNES 25 DE MAYO DE 2020 Y SE TOMAN LAS MEDIDAS COMPLEMENTARIAS DE ORDEN PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE TORO VALLE DEL CAUCA"

Dado en Toro Valle del Cauca, a los Ocho (10) días del mes de Mayo del año Dos Mil Veinte (2020).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


JUAN CARLOS ESCUDERO BEDOYA
Alcalde

Proyectó: Yulian Ferney Jurado – Secretario de Gobierno
Revisó: Juan Carlos Escudero Bedoya – Alcalde Municipal
Vo. Bo. Alexander Araque – Jurídico
Archivado en: Consecutivo Decretos y Asunto que lo crea

TORO SOMOS

"Toro somos todos"

Calle 11 No 3 - 09 Toro – Valle del Cauca - Colombia
Teléfonos: (57) (2) 2210552 – 2210539 Celular: 3183558954
<http://www.toro-valle.gov.co/> Correo: alcaldia@toro-valle.gov.co